

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **NOELVA GALVIS CAMPIÑO** contra **COLONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS (Rad. 2021 – 356)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenía la parte accionada para contestar la demanda corrió entre los días 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 27, 28, de noviembre, 4, 5 y 6 de diciembre del mismo año (sábados, domingos fallas de internet a nivel nacional).

El apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** contestó la demandada dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 09 al 15 de diciembre de 2021, inhábiles los días 11, y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

La apoderada judicial de la accionada, solicita al despacho la vinculación al proceso de la menor **ANGIE PAOLA ATEHORTUA GALVIS** hija del afiliado fallecido como interviniente **AD-EXCLUDEMDUN**, con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa, toda vez que de no tener derecho la demandante, el porcentaje que se encuentra en suspenso, se deberá determinar si acrecentará la pensión ya reconocida al beneficiario hasta cuando se extinga el derecho y que en caso de no accederse, se le vincule como Litis consorte necesario.

Por otra parte, solicita la designación de curador ad litem para la menor, por tener un conflicto de intereses con su progenitora y carecer de otro representante legal por la muerte de su padre de conformidad con el artículo 55 numeral 1 del Código General del Proceso. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 267

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería judicial a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de demandada según facultades conferidas mediante

poder general contenido en escrituras públicas número 832 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), de la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C, visible en el plenario.

Por cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Atendiendo la petición realizada por la parte accionada, en lo que respecta a la vinculación al proceso de la menor ANGIE PAOLA ATEHORTUA GALVIS hija del afiliado fallecido como interviniente AD-EXCLUDEMDUN o en su defecto como litis consorte necesario.

Este despacho procederá a vincular a la menor ANGIE PAOLA ATEHORTUA GALVIS, quien se encuentra representada por la señora **NOELVA GALVIS CAMPIÑO, como Litis Consorte necesario**, teniendo en cuenta que la intervención **AD EXLUDEMDUN** es una figura por medio de la cual se admite en un proceso la presencia de un tercero cuya pretensión es que se le reconozca el derecho controvertido en todo o en parte y en el presente caso no se está debatiendo el derecho adquirido por la menor sino el porcentaje que se encuentra en suspenso tal y como se desprende de las pretensiones en el escrito genitor.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la menor **ANGIE PAOLA ATEHORTUA GALVIS**, quien se encuentra representada por su señora madre **NOELVA GALVIS CAMPIÑO**, en atención a que de los documentos aportados por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, se puede apreciar que mediante comunicado **RAD-55107-11-19 DEL 26 de noviembre de 2019**, le informan a la demandante sobre la concesión de la pensión de sobreviviente en un 50% para la menor ANGIE PAOLA, y la suspensión del 50% restante hasta tanto sea dirimida por la Justicia ordinaria Laboral.

En lo que respecta a la designación del Curador Adlitem; no se accede a dicho pedimento en tanto no se da el conflicto de intereses como lo indica la apoderada judicial por cuanto, como se indicó en precedencia el derecho adquirido por la menor por ser la hija del afiliado fallecido no está siendo controvertido, sino el 50% restante de dicha prestación y por tanto si puede acudir al proceso representada por su progenitora, la señora **NOELVA GALVIS CAMPIÑO**, independiente de que se encuentra actuando en el proceso como demandante.

Así las cosas, se dispone que por la Secretaría del Despacho se libre la comunicación para notificación de la parte vinculada a la dirección aportada por la parte demandada, (CALLE 31 NRO. 9-27 Barrio Galán de Manizales),

copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia, aclarando que es a la parte accionada quien deberá cumplir con la carga de la notificación, esto es, allegando la guía del envío y constancia de recibido de la misma conforme lo dispone el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 019 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria